



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 20469
12 de diciembre del 2022



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 - Convocatoria Territorial 2019.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1128 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, Acuerdo No. **20191000001676** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los acuerdos No. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y acuerdo No. 20191000008206 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución **No. 9289 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. **42853**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de las listas antes relacionadas, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	42853	2	CC. 92557262	Eusebio Estrada Olivera

Justificación

“(…) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A:

- 1. Los certificados aportados a excepción de los certificados 3, 4 y 7 no aportan las funciones, elemento que es necesario, según lo establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto, la certificación NO ES VÁLIDA.*
- 2. El certificado 3 emitido por de la empresa RINOCOOP, certifica funciones, pero se desempeña como Auxiliar Contable en un tiempo anterior al Título de Profesional, por lo tanto, la certificación NO ES VÁLIDA*
- 3. Los certificados emitidos por CORFEINCO Y CONSULTORES ASOCIADOS VISTA sólo aportan 20 meses y 8 días de experiencia los cuales no son suficientes para los requisitos mínimos de experiencia requeridos en la OPEC.*

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 - Convocatoria Territorial 2019."

(...)"				
2	42853	3	CC. 1102847196	Wilmer Vargas Vásquez
Justificación				
<p>"(...) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVALIDA, EN CONSIDERACIÓN A 1. La certificación aportada sin razón social y firmada por el señor Oscar Mendoza González, manifiesta que el señor Wilmer Vargas laboró como auxiliar contable y no como Profesional La denominación Auxiliar es del nivel asistencial, por lo tanto la certificación NO ES VÁLIDA</p> <p>2. Adicionalmente se evidencia que en los periodos del 01 de enero a 30 de mayo de 2017 y del 01 de abril al 30 de septiembre de 2018 NO SE ENCONTRABA COTIZANDO, lo cual se constituye en un posible indicio de falsedad en documento de experiencia, pues si se encontraba laborando debía pagar seguridad social</p> <p>3. La certificación emitida por JOSÉ LUIS CHAMORRO ACOSTA, en calidad de Contador Pública, manifiesta que el señor Wilmer Vargas laboró como auxiliar contable y no como Profesional La denominación Auxiliar es del nivel asistencial, por lo tanto, la certificación NO ES VALIDA. Anexo: Certificado ADRES (...) (SIC).</p>				
3	42853	4	CC. 92448048	Omar de Jesús Díaz Aguilar
Justificación				
<p>"(...) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVALIDA, EN CONSIDERACIÓN A 1. Los certificados aportados no especifican las funciones, elemento que es necesario, según lo establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto, la certificación NO ES VÁLIDA. (...)"</p>				

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 325 del 06 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 42853** ofertados en el **proceso de selección No. 1128 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril y hasta el veintiocho (28) de abril del 2022⁵ para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día once (11) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, los elegibles anteriormente mencionados **NO** ejercieron su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 - Convocatoria Territorial 2019."

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria Territorial 2019 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; las cuales corresponden a las causales establecidas en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección 1128**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001676** del 04 de marzo de 2019. modificado mediante los acuerdos No. CNSC 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y acuerdo No. 20191000008206 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 42853**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**; objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
42853	Profesional Universitario	219	2	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito:

Contribuir permanentemente para que la gestión financiera sea optima, en el incremento de los de ingresos y recaudos de los recursos de la administración, conforme a los procesos y procedimientos establecidos por la administración en los términos establecidos conforme al marco legal vigente

Funciones

- 1. *Actualizar permanentemente la información de las bases de datos de los contribuyentes, tributos municipales con el fin de registrar y procesar la información para la elaboración de facturación por cada uno de los impuestos para cada uno de los contribuyentes con el fin de realizar su respectiva distribución.*
- 2. *Ejecutar los procesos recaudo, custodia, manejo y consignación de los fondos que ingresen a la Tesorería, de acuerdo a los procesos y procedimientos de la administración, de manera transparente, responsable y oportuna, para garantizar la estabilidad financiera del Municipio.*
- 3. *Llevar y mantener actualizados los registros y las bases de datos relacionadas con las cuentas por cobrar del Municipio.*
- 4. *Identificar los deudores morosos de los impuestos municipales e informar a la dependencia correspondiente para que adelante las acciones necesarias del cobro persuasivo o coactivo para lograr el pago de las obligaciones a favor del municipio por parte de los contribuyentes morosos.*
- 5. *Proyectar las liquidaciones oficiales de aforo y corrección, las resoluciones de cancelación provisional, definitiva y traspaso de establecimientos públicos, para tener actualizada la base de datos de los contribuyentes de Industria y comercio.*
- 6. *Programar visitas contables y de control a establecimientos de comercio y a contribuyentes de impuesto predial de la ciudad, con el fin de disminuir la evasión de impuestos.*
- 7. *Realizar la fiscalización a las declaraciones tributarias de Industria y Comercio, para verificar la*

⁶ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

liquidación e informar al ciudadano lo pertinente.

- 8. Proyectar requerimientos por diferentes conceptos que permitan tener actualizado los expedientes de los contribuyentes, para acceder a una información oportuna y veraz.
- 9. Coordinar con el jurídico y Secretario el cobro de la cartera con el objeto de incrementar los recaudos.
- 10. Operar los programas sistematizados para efectos de la liquidación de los impuestos municipales.
- 11. Participar en el desarrollo y ejecución de las políticas de gestión fiscal, fiscalización de prevención y represión del fraude, evasión y elusión de las rentas.
- 12. Realizar operativos de control y visitas fiscales y contables a los contribuyentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aplicar si es el caso las sanciones pertinentes.
- 13. Efectuar la liquidación de los impuestos municipales con el fin de establecer el valor de los mismos, para su respectivo pago, conforme al marco legal vigente.
- 14. Elaborar los recibos oficiales y certificaciones del pago de los impuestos municipales.
- 15. Atender las consultas sobre la liquidación de los impuestos municipales con el fin de resolver las inquietudes de los contribuyentes.
- 16. Contribuir y participar en la elaboración de los proyectos tendientes a la actualización del estatuto de rentas
- 17. Proyectar los actos administrativos de acuerdo de pago requeridos de los impuestos, tributos, multas y demás ingresos a favor del Municipio, y rendir los respectivos informes de los procesos coactivos que adelante el Municipio
- 18. Proyectar los certificados de paz y salvo de propiedad o avalúo catastral
- 19. Realizar el arqueo diario de caja, elaborando el informe discriminado por rubros
- 20. Verificar el consecutivo de los recibos de caja, para el exacto control.
- 21. Presentar oportunamente los informes requeridos por los organismos administrativos y de control interno y externo, dentro de los términos establecidos.
- 22. Acatar el cumplimiento de las normas de autocontrol y las directrices del Modelo MECI y los criterios del sistema de Calidad de la Alcaldía
- 23. Cumplir las demás funciones que le asignen de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño

Requisitos de Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía, Administración, Contaduría Pública, Ingeniería Administrativa y afines, Ingeniería Industrial y afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley

Requisitos de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional específica o relacionada

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE EUSEBIO ESTRADA OLIVERA

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42853	2	Eusebio Estrada Olivera

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión “(LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A:

1. Los certificados aportados a excepción de los certificados 3, 4 y 7 no aportan las funciones, elemento que es necesario, según lo establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto, la certificación NO ES VÁLIDA.

2. El certificado 3 emitido por de la empresa RINOCOOP, certifica funciones, pero se desempeña como Auxiliar Contable en un tiempo anterior al Título de Profesional, por lo tanto, la certificación NO ES VÁLIDA

3. Los certificados emitidos por CORFEINCO Y CONSULTORES ASOCIADOS VISTA sólo aportan 20 meses y 8 días de experiencia los cuales no son suficientes para los requisitos mínimos de experiencia requeridos en la OPEC”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante, los cuales fueron cargados través de la plataforma SIMO, se evidencia aportado en la sección de Estudio a folio tres (3), Título de “Contador Público”, otorgado por la Corporación Universitaria del Caribe, el día 20 de mayo de 2005.

Así mismo aportó certificaciones laborales dentro de las cuales se tuvo en cuenta para la verificación de requisitos mínimos – VRM, la expedida por la ASOCIACIÓN MUTUAL CORFEINCO, en la cual consta que se desempeñó como “Administrador Seccional de Duitama” desde el 26 de marzo 2007 hasta el 28 de julio de 2008; contando así con una experiencia de 1 año, 4 meses y 3 días.

Bajo estas consideraciones, es posible evidenciar que el aspirante cumple con los requisitos exigidos en cuanto al tiempo de experiencia requerida para el empleo, correspondiente a doce meses.

Aunado a lo expuesto, se procede a efectuar el análisis entre las funciones desempeñadas y las determinadas por el emeplo para efectos de establecer si existe similitud; a saber:

FUNCIONES SOLICITADAS POR EL EMPLEO	FUNCIONES CERTIFICADAS	Análisis Técnico
Contribuir permanentemente para que la gestión financiera sea optima, en el incremento de los de ingresos y recaudos de los	Garantizar que las políticas y procedimientos institucionales se sigan de acuerdo con pautas establecidas (reglamento de crédito)	A partir del comparativo, es posible evidenciar que existe una relación entre el propósito y funciones del

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42853	2	Eusebio Estrada Olivera
<p>recursos de la administración, conforme a los procesos y procedimientos establecidos por la administración en los términos establecidos conforme al marco legal vigente.</p> <p>Ejecutar los procesos recaudo, custodia, manejo y consignación de los fondos que ingresen a la Tesorería, de acuerdo a los procesos y procedimientos de la administración, de manera transparente, responsable y oportuna, para garantizar la estabilidad financiera del Municipio.</p> <p>4. Identificar los deudores morosos de los impuestos municipales e informar a la dependencia correspondiente para que adelante las acciones necesarias del cobro persuasivo o coactivo para lograr el pago de las obligaciones a favor del municipio por parte de los contribuyentes morosos.</p>	<p>y formular recomendaciones sobre mejoras.</p> <p>Analizar, revisar y aprobar o rechazar solicitudes de crédito y sobregiro.</p> <p>Aprobar o rechazar solicitudes de préstamo, establecer límites de crédito y determinar planes y fechas de pago.</p>	<p>empleo señaladas, con aquellas acreditadas en tanto que en ambos casos comportan actividades que garanticen desde la planeación hasta la gestión de procesos, al logro de objetivos tanto de crédito como de recaudo financiero.</p> <p>Así mismo se tiene que dentro de las funciones le corresponde, actividades encaminadas en la planeación, organización y dirección de operaciones financieras, funciones que se asemejan en el desarrollo y ejecución de las políticas de gestión fiscal.</p>
<p>Participar en el desarrollo y ejecución de las políticas de gestión fiscal, fiscalización de prevención y represión del fraude, evasión y elusión de la renta</p> <p>16. Contribuir y participar en la elaboración de los proyectos tendientes a la actualización del estatuto de rentas</p>	<p>Planear, organizar, dirigir y controlar operaciones de sucursales bancarias, fiduciarias e instituciones o de un departamento dentro de estas instituciones; responsable de préstamos personales y Comerciales, depósitos, compra y venta de seguros, operación de fondos de inversión, administración fiducia otras actividades relacionadas.</p> <p>Asegurar que las políticas y procedimientos de créditos se sigan de acuerdo con pautas establecidas.</p> <p>Planear, organizar, dirigir y controlar actividades de un departamento de crédito en una organización del sector solidario.</p>	

Al respecto, resulta pertinente señalar frente a la conceptualización de la experiencia relacionada, este Despacho encuentra que, el artículo 13 del Acuerdo regulador de la convocatoria que nos ocupa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, dispone:

“Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Adicionalmente cabe indicar que, no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado. Basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado en Sentencia de 13 de mayo de 2010, (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 - Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42853	2	Eusebio Estrada Olivera
<p>01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.</p> <p>Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de <u>funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio</u>, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.</p> <p>Ahora bien, la Comisión de Personal en el numeral 3º de la solicitud de exclusión manifiesta que: “Los certificados emitidos por CORFEINCO Y CONSULTORES ASOCIADOS VISTA sólo aportan 20 meses y 8 días de experiencia los cuales no son suficientes para los requisitos mínimos de experiencia requeridos en la OPEC”, afirmación que no es correcta por cuanto, con dicho documento acredita de 1 año, 4 meses y 3 días, tiempo suficiente para tener por cumplido el requisito de 12 meses de experiencia requerido para el empleo.</p> <p>En relación con las demás certificaciones aportadas por el aspirante, es de precisar que no serán objeto de pronunciamiento por esta Comisión Nacional, en razón a que con la señalada previamente el concursante acredita los requisitos mínimos establecidos para el empleo,</p> <p>Por lo anterior y como resultado del análisis realizado se concluye que el aspirante CUMPLE con el requisito de experiencia requerido para el empleo con OPEC 42853, motivo por el cual no se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal.</p>		

3.1.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE WILMER VARGAS VASQUEZ.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42853	3	Wilmer Vargas Vásquez.
Análisis de los documentos		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en “(...) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVALIDA, EN CONSIDERACIÓN A 1. La certificación aportada sin razón social y firmada por el señor Oscar Mendoza González, manifiesta que el señor Wilmer Vargas laboró como auxiliar contable y no como Profesional La denominación Auxiliar es del nivel asistencial, por lo tanto, la certificación NO ES VÁLIDA</p> <p>2. Adicionalmente se evidencia que en los periodos del 01 de enero a 30 de mayo de 2017 y del 01 de abril al 30 de septiembre de 2018 NO SE ENCONTRABA COTIZANDO, lo cual se constituye en un posible indicio de falsedad en documento de experiencia, pues si se encontraba laborando debía pagar seguridad social</p> <p>3. La certificación emitida por JOSÉ LUIS CHAMORRO ACOSTA, en calidad de Contador Pública, manifiesta que el señor Wilmer Vargas laboró como auxiliar contable y no como Profesional La denominación Auxiliar es del nivel asistencial, por lo tanto, la certificación NO ES VALIDA. Anexo: Certificado ADRES (...)” (SIC), procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.</p> <p>Sea lo primero señalar que, una vez revisados los documentos aportados por el aspirante los cuales fueron cargados través de la plataforma SIMO, se evidencia cargado en la sección de Estudio a folio seis (6), Título correspondiente de Contador Público, el cual fue expedido por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR otorgado el día 17 de diciembre de 2015.</p> <p>Así mismo, apporto certificaciones laborales dentro de la cuales se tuvo en cuenta para la verificación de requisitos mínimos – VRM, la expedida por “JOSE LUIS CHAMORRO ACOSTA – CONTADOR PÚBLICO- REVISOR FISCAL”, en la cual se certifica que se desempeñó como “Auxiliar de Contabilidad general” desde el 08 de junio de 2017 hasta el 01 de agosto de 2018; acreditando 1 año, 1 mes y 24 días, bajo estas consideraciones, es posible evidenciar que el aspirante cumple con los requisitos exigidos en cuanto al tiempo de experiencia requerido para el empleo, correspondiente a 12 meses.</p> <p>Ahora bien, verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que el aspirante cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019, así mismo, el documento aportado corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por el señor JOSÉ LUIS CHAMORRO ACOSTA – CONTADOR PUBLICO- REVISOR FISCAL</p>		
FUNCIONES CERTIFICADAS	FUNCIONES EN RAZON DEL CARGO DE LA OPEC	Análisis Técnico

<ul style="list-style-type: none"> • Contabilización de nómina • Conciliación Bancaria • Contabilización de facturas de compras y ventas • Contabilización de comprobantes de egreso y pagos a proveedores • Preparación y elaboración de las declaraciones de impuesto nacionales y departamentales • Liquidación de nómina y prestaciones sociales • Contabilización en el software contable Helisa norma internacional para Pymes 	<ul style="list-style-type: none"> • Efectuar la liquidación de los impuestos municipales con el fin de establecer el valor de los mismos, para su respectivo pago, conforme al marco legal vigente. • Elaborar los recibos oficiales y certificaciones del pago de los impuestos municipales. • Liquidación de Impuestos (Retente, Iva, Ica) 	<p>A partir del comparativo, es posible evidenciar que existe una relación tanto en las funciones certificadas como aquellas funciones correspondientes al empleo a proveer, bajo estas consideraciones se tiene que, al ejercer tareas correspondientes a la liquidación de impuestos municipales, esta acción se asemeja en la elaboración de impuestos nacionales y departamentales, así como en la contabilización y liquidación de nómina y prestaciones sociales.</p> <p>Ahora bien, al respecto el artículo 2º de la Ley 43 de 1990 establece:</p> <p><i>“(...) Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.(...)”</i></p> <p>Lo anterior, permite evidenciar que las actividades desarrolladas por el concursante son propias de la profesión de Contador y que además se relacionan con las funciones del empleo a proveer.</p>
---	--	---

Al respecto, resulta pertinente señalar frente a la conceptualización de la experiencia relacionada, este Despacho encuentra que, el artículo 13 del Acuerdo regulador de la convocatoria que nos ocupa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, dispone:

“Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Adicionalmente cabe indicar que, no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado. Basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado en Sentencia de 13 de mayo de 2010, (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente *las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por

“funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.

Ahora bien, en lo que respecta a la denominación del empleo desempeñado, esto es “Auxiliar Contable”, es pertinente precisar que en tratándose del sector privado, no se pueden aplicar los niveles de empleos de que trata del Decreto Ley 785 de 2005, por lo que independientemente de la denominación del empleo, para que la experiencia aportada sea tenida en cuenta como del nivel profesional, deben cumplirse dos condiciones; a saber: 1) Que haya sido adquirida con posterioridad a la terminación de materias o titulación, y 2) Que las actividades realizadas sean propias de la profesión o disciplina, aspectos evidenciados en el caso que nos ocupa, pues las funciones certificadas dan cuenta del ejercicio de actividades de índole contable y fueron realizadas con posterioridad a la titulación.

Ahora bien, respecto a las demás certificaciones, estas no fueron objeto de valoración en la etapa de verificación de requisitos mínimos, por lo que frente al cumplimiento de las condiciones señaladas en el Acuerdo de Convocatoria o las demás situaciones señaladas por la Comisión de Personal frente a su relación o no con el empleo o que no se trata de experiencia profesional, no se efectuará ningún pronunciamiento pues con la certificación señalada se logró determinar el cumplimiento del requisito.

No obstante, la Comisión de Personal señala una presunta falsedad en los documentos aportados, en consideración a que no hay evidencia de aportes a la seguridad social en los tiempos certificados, se precisa que, si bien la Comisión de Personal tiene la facultad de solicitar la exclusión de un elegible por las causales contempladas en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, es lo cierto que, en el caso que nos ocupa, el reporte de ADRES no es una prueba conducente que permita desvirtuar la autenticidad de las certificaciones laborales; lo anterior por cuanto el hecho de que durante la relación laboral certificada, no se hubieren hecho los aportes al Sistema de Seguridad Social, no es indicio y menos una prueba para determinar que el documento aportado por la elegible es falso, máxime cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, los aportes al SSST, no son un elemento esencial para que se configure una relación laboral, motivo por el cual no se logró demostrar por parte de la Comisión de Personal que en efecto, el concursante haya aportado documentos falsos o adulterados al proceso, comprobación que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley señalado, le corresponde a tal organismo colegiado.

Por lo anterior y como resultado del análisis realizado, se concluye que el aspirante CUMPLE con el requisito de experiencia requerido para el empleo con **OPEC 42853**, motivo por el cual no se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal.

3.1.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE OMAR DE JESÚS DÍAZ AGUILAR.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
42853	4	Omar de Jesús Díaz Aguilar

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVALIDA, EN CONSIDERACIÓN A 1. Los certificados aportados no especifican las funciones, elemento que es necesario, según lo establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto, la certificación NO ES VÁLIDA. (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Sea lo primero señalar que, una vez revisados los documentos aportados por el aspirante los cuales fueron cargados través de la plataforma SIMO, se evidencia cargado en la sección de Estudio a folio uno (1), Título en Dirección y **ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**, expedido por la UNIVERSIDAD DE SUCRE el 27 de junio de 2003.

Así mismo, aportó certificaciones laborales dentro de las cuales se tuvo en cuenta para la verificación de requisitos mínimos – VRM, la expedida por “VARIEDADES MARA VIRGINIA”, donde se desempeñó en “RECAUDO, SELECCIÓN DE CARTERA Y VENTAS” para el periodo 2009 – 2012, teniéndose por válidos desde el 31 de diciembre de 2009 hasta el 01 de enero de 2012; acreditando una experiencia de 2 años, 1 mes y 2 días, bajo estas consideraciones, es posible evidenciar concluir que cumple con los doce meses requeridos.

Bajo estas consideraciones, se realizará una comparación en cuanto al objeto de empleo certificado con las funciones del empleo a proveer:

OBJETO DE EMPLEO CERTIFICADO	PROPOSITO Y FUNCIONES EN RAZON DEL CARGO DE LA OPEC	Análisis
Recaudo, Selección de Cartera y Ventas	Propósito del empleo: contribuir permanentemente para que la gestión financiera sea optima, en el incremento de los de ingresos y recaudos de los recursos de la administración , conforme a los procesos y procedimientos establecidos por la	A partir del comparativo, es posible evidenciar que existe una relación entre las actividades generales certificadas con aquellas funciones correspondientes al empleo a proveer señaladas en el presente cuadro. Lo anterior por cuando las

	administración en los términos establecidos conforme al marco legal vigente	actividades relacionadas con el recaudo y selección de cartera , son actividades que se encuentran inmersas tanto en el propósito del empleo, particularmente en aquellas referidas al recaudo de los recursos de la Administración, recaudo y consignación de fondos que provienen de los fondos financieros.
	Ejecutar los procesos recaudo, custodia, manejo y consignación de los fondos que ingresen a la Tesorería, de acuerdo a los procesos y procedimientos de la administración, de manera transparente, responsable y oportuna, para garantizar la estabilidad financiera del Municipio	Así mismo se tiene que las tareas correspondientes a la selección de cartera y ventas , corresponden en conjunto a las acciones como son Cobro Persuasivo o Coactivo, como la identificación de los deudores morosos , entre otras, lo cual se encuentra estrechamente relacionada con las funciones del empleo.
	Identificar los deudores morosos de los impuestos municipales e informar a la dependencia correspondiente para que adelante las acciones necesarias del cobro persuasivo o coactivo para lograr el pago de las obligaciones a favor del municipio por parte de los contribuyentes morosos	

Al respecto, resulta pertinente señalar frente a la conceptualización de la experiencia relacionada, este Despacho encuentra que, el artículo 13 del Acuerdo regulador de la convocatoria que nos ocupa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, dispone:

“Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Adicionalmente cabe indicar que, no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado. Basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “*similar*” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado en Sentencia de 13 de mayo de 2010, (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente *las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “*funciones afines*”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC, precisando que la experiencia específica se encuentra proscrita dentro del ordenamiento jurídico como requisito para el desempeño de cargos públicos.

Lo anterior permite evidenciar que existe una relación en cuanto a las actividades señaladas en la certificación y las funciones requeridas para el cargo a proveer tal como se analizó en el cuadro anterior, precisando que, contrario a lo señalado por la Comisión de Personal, la certificación detalla las actividades generales desplegadas por el concursante, esto es “Recaudo, Selección de Cartera y Ventas”, actividades de las cuales es posible inferir las

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1128 - Convocatoria Territorial 2019."

acciones desplegadas, las cuales se encuentran inmersas en las funciones del empleo.

Con ocasión a lo anterior, se puede evidenciar que el aspirante cumple con la Experiencia Relacionada, Por lo anterior, se da por cumplido el requisito requerido para el empleo con **OPEC 42853**.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a los aspirantes **EUSEBIO ESTRADA OLIVERA, WILMER VARGAS VASQUEZ** y **OMAR DE JESUS DIAZ AGUILAR** de la lista de elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9289 del 11 de noviembre de 2021**, correspondiente al empleo identificado con código **OPEC No. 42853**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de experiencia requerido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 9289 del 11 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1128, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2	92557262	EUSEBIO ESTRADA OLIVERA
3	1102847196	WILMER VARGAS VASQUEZ
4	92448048	OMAR DE JESUS DIAZ AGUILAR

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Señora **JUVENTINA VILLALOBO BERTEL**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TOLÚ (SUCRE)**, o quien haga sus veces, en la dirección electrónica: talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días^[2] siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

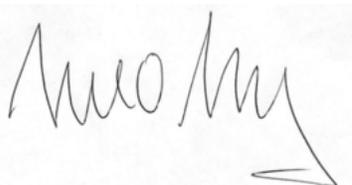
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **LUZCELY TOUS DELGADO** Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE TOLÚ (SUCRE)**, o quien haga sus veces, al correo talentohumano@santiagodetolu-sucre.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de diciembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: MICHAEL ALFONSO BARÓN SALCEDO - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY - ASESORA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA).

[²] Ibidem